CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

PRINCIPIOS
METODOS DE LUCHA
ESTATUTOS
PROGRAMA INMEDIATO

1953

Ediciones C.U.T.CH.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Presidente	*CLOTARIO BLEST*
Vicepresidente	*MANUEL COLLAO*
Secretario General	*BALDILIO CASANOVA*
Subsecretario General	*ISIDORO GODOY*
Organización	*BERNARDO ARAYA*
	HECTOR DURAN
	RAMON NUÑEZ
Conflictos	*EDUARDO LONG*
	MIGUEL PRADENAS
	RAMON DOMINGUEZ
Finanzas	*JUAN VARGAS PUEBLA*
	OTILIO OÑITAES
Actas y Correspondencia	*LUIS A. QUIROGA*

CONSEJEROS

Relaciones, Prensa y Propaganda	*ERNESTO MIRANDA*
	WENCESLAO MORENO
	JULIO ALEGRIA
Educación, Cultura y Estudios Técnicos	*ELEODORO DIAZ MUÑOZ*
	MANUEL OTALLE
Problemas Campesinos	*JOSE DIAZ ITURRIETA*
Control, Estadística y Jurídico	*RAUL PINTO*
	GILBERTO CEA
	VICTOR URBINA
Secretaría Femenina	*ROSALIA NIGUENS*
Secretaría Juvenil	*LUIS FIGUEROA*

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

APROBADA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE

LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES DECLARA:

Que el régimen capitalista actual, fundado en la propiedad privada de la tierra, de los instrumentos y medios de producción y en la explotación del hombre por el hombre, que divide a la sociedad en clases antagónicas: explotados y explotadores, debe ser substituido por un régimen económico-social que lleguile la propiedad privada hasta llegar a la sociedad sin clases, en la que se asegure al hombre y a la humanidad su pleno desarrollo.

Que el Estado Capitalista es una expresión de esta lucha de clases, y por lo tanto, mientras subsista el capitalismo en cualquiera de sus formas, éste será su instrumento de explotación.

Que la guerra es una expresión y consecuencia inherente del régimen capitalista; por lo tanto, la Central Única de Trabajadores se pronuncia enfáticamente contra ella. Proclama, en consecuencia, la lucha internacional de los trabajadores por la paz permanente dentro de la convivencia de todos los pueblos y sin anexiones territoriales apoyando, por consiguiente, todas las luchas por la liberación nacional.

Que frente al régimen capitalista, la Central Única de Trabajadores realizará una acción reivindicacionista encuadrada dentro de los principios y métodos de lucha de clases, conservando su plena independencia de todos los

gobiernos y sectarismos políticos partidistas. Sin embargo, la Central Única de Trabajadores no es una Central apolítica: por el contrario, representando la conjunción de todos los sectores de la masa trabajadora, su acción emancipadora la desarrollará por sobre los partidos políticos, a fin de mantener su cohesión orgánica.

Que la Central Única de Trabajadores tiene como finalidad primordial la organización de todos los trabajadores de la ciudad y del campo, sin distinción de credos políticos o religiosos, de nacionalidad, color, sexo o edad para la lucha contra la explotación del hombre por el hombre hasta llegar al socialismo integral.

Que frente al imperialismo, transformación del capitalismo en sistema mundial de esclavización y dominación de los pueblos, lucha por la conservación de las riquezas del país y por la liberación del yugo del capitalismo nacional y extranjero: por consiguiente, desarrollará todos los esfuerzos de que sea capaz para encauzar un vigoroso movimiento por la recuperación de las materias primas, por la Reforma Agraria y por la expropiación de las empresas en manos del imperialismo, sin indemnización.

Para el logro de este objetivo tratará de mancomunar una acción coordinada con todas las Centrales Sindicales de América Latina.

Que es deber fundamental de todos los afiliados a la Central Única de rabajadores el acatamiento leal y disciplinado a sus principios, métodos de lucha y resoluciones; asimismo, al esfuerzo de dirigentes y bases para conservar la unidad interna, a fin de presentar un frente monolítico en todos los órdenes sindical y gremial de la Central Única de Trabajadores.

Que en defensa de estos principios, ejercitará la más amplia democracia sindical y el respeto de los derechos de

cada afiliado y organismo para opinar y tener representación proporcional en todos los organismos directivos de la Central.

Que la Central Única de Trabajadores considera que la lucha sindical es parte integrante del movimiento general de clases del proletariado y de las masas explotadas, y en esta virtud no puede ni debe permanecer neutral en la lucha social y debe asumir el rol de dirección que le corresponde. En consecuencia, declara que los sindicatos son organismos de defensa de los intereses y fines de los trabajadores dentro del sistema capitalista. Pero, al mismo tiempo, son organismos de lucha clasista que se señalan como meta para la emancipación económica de los mismos, o sea, la transformación socialista de la sociedad, la abolición de clases y la organización de la vida humana mediante la supresión del estado opresor.

Los métodos de lucha y propaganda de la Central Única

1. — La Central Única deberá estar presente para orientar con sus Federaciones y organismos de base todos los conflictos de los asalariados, haciéndolos propios siempre que coincidan con los intereses y derechos de los trabajadores.

2. — Sus métodos de lucha serán aquellos que tengan como base la defensa permanente de los derechos y los intereses de los trabajadores.

3. — La Central Única deberá coordinar la acción y dirección de lucha de los asalariados, divulgando ampliamente los conflictos, sus orígenes y sus alternativas.

4. — La Central Única deberá educar a los asalariados en el ejercicio y la práctica de la más amplia y efectiva democracia sindical, permitiendo libremente el ejercicio del derecho a la crítica y autocrítica.

5. — La Central Única deberá crear una amplia Comisión de Propaganda y Prensa a fin de cumplir debidamente con lo ya enunciado, debiendo ir a la edición permanente de un periódico, mantener emisiones radiales, editar boletines y folletos, y propiciar exhibiciones cinematográficas con fines culturales que permitan apreciar objetivamente todos los hechos relacionados con las condiciones de vida y trabajo y contrarrestar la propaganda interesada de los capitalistas, de los monopolios imperialistas y de los sectores guerreristas.

6. — La Central Única, a través de su directiva, de sus Federaciones y demás organismos, deberá hacer periódicamente balances críticos y autocríticos de las labores desarrolladas y señalar las causas que han influido para llevar a un buen término las tareas positivas y señalando los errores o fallas que han ocurrido.

7. — La huelga será la expresión máxima de la lucha de las clases asalariadas.

8. — La Central Única no deberá hacer distingos entre huelgas "legales" o huelgas "ilegales", por cuanto es deber apoyar toda lucha justa que persiga mejorar las condiciones de vida y de trabajo, y que persigan imponer el respeto a los derechos de las conquistas de los trabajadores.

ESTATUTOS DE LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES APROBADOS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE

TITULO I

DE LA CONSTITUCION DE LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

Artículo 1.— Por resolución del Congreso Nacional Constituyente de la Central Unica de los Trabajadores chilenos, realizado en Santiago los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 1953, se constituye la Central Unica de Trabajadores de Chile; obreros, campesinos, empleados en general, profesionales y técnicos.

Artículo 2.— La Central de los Trabajadores se denominará "CENTRAL UNICA DE LOS TRABAJADORES DE CHILE".

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 3.— La Central Unica de los Trabajadores de Chile estará compuesta por los siguientes organismos:

a) Congreso Nacional.
b) Consejo Directivo Nacional.
c) Consejo Nacional de Federaciones.
d) Conferencia Nacional.
e) Consejeros Provinciales.
f) Consejos Departamentales.
g) Consejos Comunales o Locales.
h) Sindicatos, Asociaciones legales o libres, uniones de obreros, empleados en general, campesinos, profesionales y técnicos.

Artículo 4.— Los organismos bases indicados en el artículo anterior, letra h, serán de tipo industrial o profesional, legales o libres y Comités Industriales y Profesionales. No se podrá constituir comités donde existan sindicatos organizados.

TITULO III

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 5.— El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Central Unica de Trabajadores de Chile.

Artículo 6.— Constituirán el Congreso Nacional de la Central Unica de Trabajadores de Chile:

a) Los delegados directos designados por las Asambleas de los Sindicatos, asociaciones legales o libres, uniones de obreros, empleados en general, campesinos, comités industriales, profesionales y técnicos, elegidos en votación secreta.
b) Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
c) Delegados designados por las federaciones nacionales.

Artículo 7.— El Congreso Nacional de la Central tendrá el carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 8.— El próximo Congreso Nacional Ordinario se realizará después de dos años de constituida la Central Unica, en la fecha y lugar que acuerde el Congreso Constituyente.

Artículo 9.— El Congreso Nacional Extraordinario se efectuará a petición de:

a) El Consejo Directivo Nacional, por votación de los 2/3 de sus miembros.
b) Los 2/3 del Consejo Nacional de Federaciones.

Artículo 10.— La Convocatoria, Reglamento y Orden del Día para el Congreso Nacional Ordinario debe estar en poder de las organizaciones constituyentes del Congreso, noventa días antes de la fecha fijada para dicho Congreso, y de sesenta días antes si es Congreso Extraordinario.

Artículo 11.— La Convocatoria, Reglamento y Orden del Día para el Congreso Nacional será confeccionada por el Consejo Nacional de Federaciones y será aprobado o modificado por el Congreso Pleno.

Artículo 12.— Se designarán Comisiones de Organización y Calificadora de Poderes para la preparación del

Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario. Dichas Comisiones serán nombradas en el seno del Consejo Nacional de Federaciones.

Artículo 13.— El Congreso Nacional quedará reglamentariamente constituido cuando los poderes de los delegados hayan sido aprobados por la Comisión Calificadora de Poderes y por la Asamblea Plena del Congreso.

Artículo 14.— El Congreso Nacional Ordinario, en su última sesión plenaria, elegirá el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 15.— El Consejo Directivo Nacional estará compuesto por:

Presidente, vicepresidente, secretario general, subsecretario general, tres secretarios de organización, dos secretarios de finanzas, un secretario de relaciones, secretario de actas y correspondencia, tres secretarios de conflictos, secretario de educación y cultura, secretario de prensa, secretario de propaganda, dos secretarios de problemas campesinos, secretario juvenil, secretaria femenina, secretario de previsión social, secretario de estudios técnicos, secretario de control y estadísticas, secretario jurídico y cinco consejeros suplentes.

Artículo 16.— El Consejo Directivo Nacional constituirá un secretariado de once miembros, el que estará compuesto por:

Presidente, vicepresidente, secretario general, subsecretario general, tres secretarios de organización, tres secretarios de conflictos, un secretario de finanzas.

Artículo 17.— El Consejo Directivo Nacional será elegido por votación secreta y directa de los delegados concurrentes al Congreso Nacional Ordinario. La elección se hará de acuerdo a las normas siguientes:

a) Para elegir el Consejo Directivo Nacional los delegados podrán presentar tantas listas como estimen conveniente.

b) Estas listas deberán ser inscritas y llevará el número que le corresponde al orden de dicha presentación e inscripción en la Mesa del Congreso.

c) La recepción e inscripción de listas tendrá un plazo hasta dos horas antes de la hora fijada para la votación.

la elección local el cociente proporcional y este se la elegirá el número de consejeros que le corresponda de acuerdo con la otra repartidora.

d) Se considerará otra repartidora a aquella que resulte de la división del número total de sufragios emitidos por el número de cargos a elegir. En el caso que para elegir un consejero, a las listas les falte completar la otra repartidora, se elegirá el nombre de aquella lista que más se acerque a la otra repartidora.

e) La lista que obtenga el mayor número de votos emitidos a su favor elegirá al Presidente y al Secretario General. La lista que obtenga la segunda mayoría elegirá al vicepresidente y al subsecretario general.

f) Resultarán elegidos presidente y secretario general en la lista con la primera mayoría y vicepresidente y subsecretario general en la lista con la segunda mayoría, de acuerdo al orden de preferencia de los nombres inscriptos en las listas.

Artículo 18.— Para la recepción de sufragios se instalarán mesas receptoras ordenadas numéricamente.

Artículo 19.— Los votantes depositarán su cédula en la mesa que corresponda al número con su tarjeta poder, el timbre de la Comisión Calificadora de Poderes y serán entregadas a los delegados en una mesa especial, previa identificación en caso necesario.

Artículo 20.— Las cédulas para los delegados llevarán el sello de la Comisión Calificadora de Poderes y serán entregadas a los delegados en una mesa especial, previa identificación en caso necesario.

Artículo 21.— El C. D. N. elegido en el Congreso pasará a constituirse en un plazo máximo de quince días después de clausurarse el Congreso.

TITULO IV

DEL CONGRESO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 22.— El Consejo Directivo Nacional durará dos años en funciones y será renovado por el Congreso Nacional Ordinario siguiente, ante el cual deberá rendir cuenta por escrito del trabajo desarrollado.

Artículo 23.— Al constituirse en la primera reunión, de acuerdo con el artículo 21, deberán designarse los se-

cretarios correspondientes. Dicha elección se hará por vo
lación secreta para cada cargo.

Artículo 24.— El Consejo Directivo Nacional tendrá un cuerpo de secretarios rentados, cuyo número será de acuerdo con las posibilidades económicas de la Central.

Artículo 25.— El quórum necesario para las sesiones del C. D. N. y para la validez de sus acuerdos será la mitad más uno de los consejeros en ejercicio.

Artículo 26.— La inasistencia de cualquier miembro del C. D. N. a tres sesiones consecutivas sin justificación o no excusada previamente, o el abandono de las obligaciones que le están específicamente encomendadas, serán causales para su reemplazo del C. D. N. por los suplentes designados por el Congreso.

Artículo 27.— Serán deberes y atribuciones del C. D. N.:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
b) Llevar a la práctica las resoluciones de los Congresos y del Consejo Directivo Nacional de Federaciones.
c) Representar a la Central ante los Poderes Públicos y las organizaciones internacionales.
d) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
e) Convocar a Conferencias Nacionales.
f) Dar cuenta de su labor ante los organismos constituyentes de la Central.
g) Confeccionar el presupuesto anual de gastos que deberá ser aprobado por mayoría absoluta en el seno del Consejo Nacional de Federaciones.
h) Promover la solidaridad internacional con las luchas de los trabajadores.
i) Editar un periódico oficial que mantenga informadas a las bases de las actividades de la Central.

TITULO V

DEL CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES

Artículo 28.— El Consejo Nacional de Federaciones es un organismo Consultivo y Resolutivo de la Central.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

Artículo 29.— Integrarán el Consejo Directivo Nacional de Federaciones:

a) El Consejo Directivo Nacional.

b) Dos delegados de cada una de las Federaciones Nacionales, los cuales serán designados directamente por su de Federación en un plazo de treinta días después de terminado el Congreso.

Artículo 30.— Los delegados acreditados por Federaciones Nacionales podrán ser reemplazados por dicha misma de la misma manera.

Artículo 31.— El Consejo Nacional de Federaciones tendrá que sesionar por lo menos una vez al mes, y en forma ordinaria, cuando lo cite el presidente nacional, cuando lo acuerde la mayoría del C. D. N. o cuando lo solicite un tercio, o la mitad, del Consejo de Federaciones.

Artículo 32.— El Consejo Nacional de Federaciones tendrá una duración en sus funciones igual al C. D. N.

Artículo 33.— El Consejo Nacional de Federaciones será presidido por el presidente de la Central o por el de la rigrata que lo subrogue en el cargo.

Artículo 34.— Deberá designar de su seno las Comisiones de Trabajo que se hallen establecidas o establezcan:

A.—COMISION DE PROBLEMAS ECONOMICOS Y SOCIALES;

1. Subcomisión de Previsión.
2. Subcomisión de Seguridad Industrial.
3. Subcomisión Agraria.
4. Subcomisión de Problemas de la Juventud.
5. Subcomisión de Problemas Femeninos.
6. Subcomisión de Estadística.

B.—COMISION DE Técnicos.

C.—COMISION DE ORGANIZACION.

D. COMISION DE FINANZAS.

E.—COMISION REVISORA DE CUENTAS.

F.—COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

G.—COMISION DE RELACIONES.

H.—COMISION DE CONFLICTOS.

Artículo 35.— Cada una de las Comisiones de Estudios designada será presidida por el respectivo secretario de C. D. N., e integrada por el número de consejeros del Consejo necesarios para su funcionamiento.

Artículo 36.— Las Resoluciones de las Comisiones de Estudios serán sometidas a la discusión del Consejo Nacional de Federaciones, el cual fijará las normas para que el C. D. N. lleve a la práctica los acuerdos.

TITULO VI

DE LA CONFERENCIA NACIONAL

Artículo 37.— La Conferencia Nacional tendrá carácter consultivo y será convocada por el C. D. N.

Artículo 38.— Concurrirán a la Conferencia Nacional:
a) El Consejo Directivo Nacional.
b) El Consejo Nacional de Federaciones.
c) Los Consejos Provinciales.

TITULO VII

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

Artículo 39.— Formarán en la Central Única de los Trabajadores chilenos las Federaciones reconocidas por el Congreso Constituyente que agrupen sindicatos, gremios o asociaciones de una misma actividad, y aquellas que adhieran posteriormente, comprometiéndose a aceptar, respetar y acatar sus estatutos y programa.

Artículo 40.— Las Federaciones Nacionales conservarán su actual estructura orgánica. La Central se fijará un plazo de seis meses para dar estructura definitiva a las Federaciones nacionales, según los rubros fundamentales de la producción.

Artículo 41.— Cada Federación se regirá internamente por un reglamento propio que será resolución de sus Congresos Nacionales y que estén de acuerdo con los principios, objetivos y estatutos de la Central.

Artículo 42.— La programación de los Congresos de

las Federaciones Nacionales deberá ser conocida y ap... hada por el Consejo de Federaciones.

TITULO VIII

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Artículo 43.— Se constituirán los Consejos Provinciales en un Congreso Provincial, al que deberán concurrir los sindicatos, asociaciones, uniones libres o legales, y se ...ones industriales o profesionales de la provincia. La re... lación de los congresos provinciales se hará de acuerdo con las respectivas bases y con la ayuda del C. D. N.

Artículo 44.— Los Congresos Provinciales elegirán en ... miembros para integrar el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 45.— El Consejo Directivo Provincial dentro de... seno se nombrará los siguientes cargos:

Secretario General.
Subsecretario General.
Secretario de Finanzas.
Secretario de Conflictos.
Secretario de Actas y Correspondencia.
Secretario de Prensa y Propaganda.
Secretario de Problemas Campesinos.
Secretario Juvenil.
Secretaria Femenina.
Secretario de Estudios Técnicos.

Artículo 46.— Los Consejos Directivos Provinciales trabajarán asesorados por una asamblea de delegados designados por cada uno de los consejos provinciales de las federaciones.

TITULO IX

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y LOCALES

Artículo 47.— Estarán formados los consejos departamentales y locales por los miembros elegidos en los respectivos congresos.

Artículo 48.— La dirección de los consejos departamentales y locales estará formada por cinco miembros que integrarán un secretariado departamental o local a saber:

Secretario General.
Secretario de Organización.
Secretario de Conflictos.
Secretario de Finanzas.
Secretario de Actas y Correspondencia.

Artículo 49.— Se recomienda que en los casos que exista un número de bases suficientes para ampliar los consejos departamentales y locales, se elija un secretario juvenil y una secretaria femenina.

Artículo 50.— Los consejos departamentales o locales serán constituídos por una asamblea de delegados directos de los sindicatos, asociaciones, uniones gremiales y comités industriales y profesionales.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.— En el plazo de sesenta días, el Consejo Directivo Nacional elaborará un reglamento para hacer cumplir los presentes estatutos. Este trabajo se hará consultando al consejo de federaciones.

Artículo 52.— Se crea un comité de disciplina para velar por el normal cumplimiento de los acuerdos y decisiones de los organismos de la Central.

Artículo 53.— La reglamentación para la comisión de disciplina será elaborada por el C. D. N.

TITULO XI

FINANZAS Y COTIZACION

Artículo 54.— La cotización a la Central Unica se hará por intermedio de un carnet y de estampillas que con este fin imprimirá el C. D. N.

Artículo 55.— El carnet sindical y las estampillas se-

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

ría adquirida por los socios directamente en sus respectivos organismos de base, por intermedio de sus federaciones nacionales, consejos provinciales y locales.

Artículo 56.— La cuota ordinaria que pagará cada miembro de la Central, a través de todo el país, será de $ 5 mensuales (cinco pesos).

Artículo 57.— La cuota ordinaria para los trabajadores agrícolas será de $ 1 (un peso), a través del país.

Artículo 58.— El C. D. N. queda autorizado para elaborar un reglamento que contemple la distribución de los porcentajes a los organismos de la Central.

Artículo 59.— La Central Unica luchará porque se dicte un decreto legislando los descuentos por planillas en todas las empresas e industrias en que existan organismos adheridos a esta Central.

Artículo Transitorio.— Se acuerda que las organizaciones participantes en el Congreso Constituyente de la Central Unica aporten por una sola vez la cantidad de $ 2 (dos pesos), por asociado, con el fin de sufragar los primeros gastos que demandará la instalación del Consejo Directivo Nacional.

TITULO XII

SOBRE EL NOMBRE DE LA CENTRAL

Artículo 60.— Reunida la Comisión de organización en pleno, acordó en forma unánime proponer al Congreso Plenario, para nombre de la Central, el nombre que han popularizado los trabajadores chilenos cuando preparaban su participación en el Magno Congreso Constituyente. Dicho nombre es el de "CENTRAL UNICA DE LOS TRABAJADORES DE CHILE".

PROGRAMA INMEDIATO

Consecuente con sus principios y finalidades, la Central Unica de Trabajadores se fija el siguiente Programa de Acción Inmediata:

EN LO ECONÓMICO:

A. — Obtención de mejores condiciones de vida y de trabajo para la clase obrera.

B. — Una justa correlación entre los salarios y el costo de la vida, mediante el establecimiento de escalas de salarios móviles y estabilización de los precios de los artículos de primera necesidad y vivienda.

C. — Adopción de medidas que tiendan a proporcionar trabajo a toda persona capacitada para las actividades productoras, y en caso de paro forzoso, la protección del Estado para los desocupados y sus familias mientras se dicten las leyes correspondientes.

D. — Amplia protección al trabajo de las mujeres y los jóvenes, estableciendo para ellos: a igual trabajo, igual salario.

E. — Revalorización monetaria a objeto de aumentar el valor adquisitivo de los salarios.

F. — Confección de un plan nacional de edificación popular, que contemple la construcción de habitaciones baratas e higiénicas de acuerdo a las necesidades de la población.

EN LO SOCIAL:

A. — Defensa del régimen democrático para perfeccionar y consolidar la organización obrera.

B. — Planificación de la economía nacional, con vista a la creación de la industria pesada e incremento de la producción industrial, minera y agrícola.

C. — Limitación de las utilidades de las grandes industrias, alto comercio y latifundio, a fin de evitar la especulación con el costo de la vida.

D. — Reforma Agraria que contemple fundamentalmente una distribución equitativa de la tierra y demás recursos indispensables para el desarrollo de la agricultura, el desarrollo de la industria agropecuaria y el cultivo obligatorio de las tierras.

E. — Lucha por cumplir y consolidar los derechos y reivindicaciones de la juventud trabajadora en el terreno económico, social y político.

F.—Mejoramiento de la Actual Legislación social, que evite la absurda diferencia entre obreros y empleados y dictación de las leyes que contemplen las aspiraciones inmediatas de los trabajadores.

G.—Reconocimiento de los derechos de los campesinos a organizarse legalmente de acuerdo con el Código del Trabajo.

H.—Obtención del derecho legal a organización de los trabajadores que sirven al Estado y empresas semifiscales.

I.—Representación directa de la Central Única de Trabajadores en los diversos Consejos de las Cajas de Previsión.

J.—Representación directa de los trabajadores en las Empresas Fiscales y Semifiscales y en los Consejos y direcciones de las mismas.

EN LA EDUCACION Y CULTURA:

A.—Reforma de la educación pública y gratuita, creación de nuevas escuelas y establecimientos destinados a la formación profesional y técnica de la juventud.

B.—Dictación de una Ley de Alfabetización Nacional.

C.—Creación de nuevas escuelas técnicas industriales para obreros.

D.—Creación de Universidades Populares por cuenta del Estado y que otorguen títulos con validez legal.

EN SALUBRIDAD:

A.—Solución del problema de la salubridad con protección preventiva y curativa de parte del Estado a la salud física y mental, garantizando a cada enfermo los medios de vida necesarios en la alimentación, vestuario y vivienda para él y su familia.

B.—Plan de construcciones hospitalarias con servicios eficientes que permitan la atención y curación rápida del enfermo.

C.—Reforma de la Ley del Servicio de Seguro Social.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCIÓN CHILENA

"LA EMANCIPACION
DE LOS TRABAJADORES
DEBE SER OBRA
DE LOS TRABAJADORES
MISMOS".

BIBLIOTECA ELECTORAL
22 ABR 1953
Secc. Control y Cat.

PRECIO $ 5.—

Talleres de Obra "El Imperial"